



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/20	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	20 de julio de 2023
Duración	Desde las 12:22 hasta las 14:43 horas
Lugar	Dependencias municipales
Presidida por	Marcos Serra Colomar
Secretario	Josefa Tur Juan

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	SÍ
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Tur Juan	SÍ
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	SÍ
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	SÍ
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 28/09/2023
HASH: d870dd8d054a3ec13b39be5ac893a8aa

MARCOS SERRA COLOMAR (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 28/09/2023
HASH: 06bc41d2846a13b9499902bce3fd25ad

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0020 Fecha: 28/09/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28



1. Expediente 2327/2020. Otorgamiento de licencia urbanística ampliación de la línea subterránea de baja tensión

En relación con el expediente 2731/2020 de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor José Roig Ramón con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad MARI Y ROIG, S.L. con CIF núm. B07066988 de licencia urbanística para ampliación de la línea subterránea de baja tensión en Polígono 16, parcela 27, Ref. Cat: 07046A01600027 Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 5 de junio de 2020, el señor José Roig Ramón con DNI núm. [REDACTED], en representación de la entidad MARI Y ROIG, S.L. con CIF núm. B07066988, presenta mediante registro núm. 2020-E-RC-3433, solicitud de licencia urbanística para ampliación de la línea subterránea de baja tensión en Polígono 16, parcela 27, Ref. Cat: 07046A01600027 Sant Antoni de Portmany mediante aportación de proyecto titulado, Modificación del Proyecto de Ampliación de línea subterránea de baja tensión del C.T. "Can Moreno" del Polígono 16, parcela 27 de Sant Antoni de Portmany, Sant Rafel, T.M. Sant Antoni de Portmany Illes Balears, redactado por las técnicas Irene Martínez Torres y Teresa Martínez Torres con el número de colegiadas 996 y 1177-16776-I de los colegios profesionales de fecha Mayo-2020.

Segundo.- En fecha 6 de mayo de 2021 se emite informe jurídico con el procedimiento y la normativa de aplicación.

Tercero.- En fecha 10 de agosto de 2022, los Servicios Técnicos municipales emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares. (LSR)
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del P.T.I. (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

"// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."



Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de julio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, (ii) y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística,

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3068 de 14 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la entidad MARI Y ROIG, S.L. con CIF núm. B07066988 **licencia urbanística para ampliación de la línea subterránea de baja tensión** en Polígono 16, parcela 27, Ref. Cat: 07046A01600027 Sant Antoni de Portmany según proyecto titulado "Modificación del Proyecto de Ampliación de línea subterránea de baja tensión del C.T. "Can Moreno" del Polígono 16, parcela 27 de Sant Antoni de Portmany", Sant Rafel, T.M. Sant Antoni de Portmany Illes Balears, redactado por las técnicas Irene Martínez Torres y Teresa Martínez Torres con el número de colegiadas 996 y 1177-16776-I de los colegios profesionales de fecha Mayo-2020, la cual se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto **EN ESPECIAL** el deber de presentar, previo a la retirada de la licencia un compromiso del promotor y el propietario de las parcelas de titularidad privada en las que se ubiquen elementos de la instalación proyectada, de que se va a llevar a cabo, una vez ejecutadas las obras y previo a la recepción de la instalación por la compañía suministradora, la constitución de la servidumbre en escritura pública e inscripción de la misma en el registro de la propiedad para garantizar el acceso permanente a las instalaciones para su mantenimiento y explotación.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas de dotación infraestructura n.º 202003671/0 que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras n.º 202305510/0** que asciende a 422,62 euros (pendiente) y una **fianza** para reposición de bienes públicos n.º 202305512/0 que asciende a 2.641,38 euros (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de las mismas momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las



actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico favorable de fecha 10 de agosto de 2022

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 5142/2018. Otorgamiento de licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar en suelo urbano según proyecto modificado

En relación con el expediente 5142/2018 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por Francisco Javier Planas Ramia, con DNI [REDACTED], en representación de LEBRUSAN REAL ESTATE S.L.*, para construcción de edificio plurifamiliar de 17 viviendas, 2 locales y aparcamiento, en la calle Ignacio Riquer nº 8, de este municipio, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2021, presentado como ha sido proyecto de ejecución incluyendo modificaciones en el transcurso de las obras respecto de la licencia otorgada, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28 de julio de 2021 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a LEBRUSAN REAL ESTATE SL, licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de 17 viviendas, locales en planta baja y aparcamiento en calle Ignacio Riquer nº 8, de este municipio, según proyecto básico redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia colegiado nº 13514/3 COAIB.

Segundo.- En fecha 24 de septiembre de 2021 se presenta Proyecto de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos firmado por arquitecto, Francisco Javier Planas Ramia, con DNI [REDACTED], en representación de LEBRUSAN REAL ESTATE SL, en cumplimiento de condiciones de la licencia.

Tercero.- En fecha 1 de diciembre de 2021 y registro 2021-E-RE-7383, se presenta instancia comunicando inicio de obras, incluye asumes de Dirección de Ejecución, Dirección de obra, nombramiento constructor y recibo pago ICIO por importe de 48.000€.

Cuarto.- En fecha 13 de mayo de 2023 y registro 2022-E-RE-3463, se presenta Modificado de Proyecto de Ejecución durante el transcurso de las obras, visado COAIB 13/00599/22 de 4/05/2022, así como recibo de incremento de ICIO por importe de 405€, sobre un importe PEM de 1.290.000€, aportados por el arquitecto, Francisco Javier Planas Ramia, con DNI [REDACTED], en representación de LEBRUSAN REAL ESTATE SL.

Quinto.- En fecha 23 de marzo de 2023 y registro 2023-E-RE-2234, se presenta segundo Modificado de Proyecto de Ejecución durante el transcurso de las obras, visado COAIB 13/00436/23 de 4/05/2022, así como recibo de incremento de ICIO por importe de 405€, sobre un importe PEM de 1.380.000€, aportados por el arquitecto, Francisco Javier Planas Ramia, colegiado COAIB nº 13514/3, con DNI [REDACTED], en representación de LEBRUSAN REAL ESTATE S.L.

Sexto.- En fecha 8 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos



municipales (arquitecto con contrato de servicios Enrique Clemente Quintana) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 152.5 y 6 LUIB establece que:

"5. Cuando la licencia de obras se haya solicitado y obtenido mediante la presentación de un proyecto básico, será preceptiva, en el plazo máximo de seis meses desde su concesión, la presentación del proyecto de ejecución ajustado a las determinaciones de aquel. El acto administrativo de otorgamiento de la licencia indicará expresamente este deber, y la falta de presentación del proyecto de ejecución dentro de este plazo implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos, en cuyo caso se solicitará una nueva licencia

6. El ayuntamiento dispondrá de un mes para comprobar la adecuación del proyecto de ejecución con el proyecto básico. Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, se podrán iniciar las obras. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, alteraciones de las determinaciones del proyecto básico de acuerdo con las que se otorgó la licencia, se ordenará la paralización inmediata de las obras y la iniciación del expediente de modificación del proyecto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 156.2 de la presente ley."

Por su parte, el artículo 156.1 LUIB que dispone:

*"1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. **La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa** "*

Analizada la documentación obrante en el expediente, habida cuenta que la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el que otorgaba a la interesada licencia de obras de conformidad a proyecto básico, habiéndose presentado en plazo por el interesado proyecto de ejecución el cual presenta modificaciones respecto del proyecto básico autorizado, analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales concluyendo que las modificaciones introducidas son compatibles con la licencia originariamente otorgada al proyecto básico acorde a la ordenación urbanística,



procede declarar tal condición y otorgar licencia a la interesada al proyecto modificado por ser adecuado a la ordenación urbanística.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3066 de 14 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a LEBRUSAN REAL ESTATE SL*,* licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de viviendas, locales en planta baja y aparcamiento en calle Ignacio Riquer nº 8, de este municipio, según (i) proyecto SEGUNDO MODIFICADO del Proyecto Básico edificio plurifamiliar de 19 viviendas (antes 17 y 2 locales en planta baja) y 15 plazas aparcamiento en sótano (tras primer modificado), redactado por el arquitecto Javier Planas Ramia, presentado con Registro de entrada nº2234, visado COAIB 13/00436/23 de 4/05/2022, redactado por arquitecto, Francisco Javier Planas Ramia, colegiado COAIB nº 13514/3, **por ser éstas COMPATIBLES** con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2021 de licencia urbanística para construcción de edificio plurifamiliar de viviendas, locales en planta baja y aparcamiento en calle Ignacio Riquer nº 8, de este municipio, con indicación de que la presente se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo. - CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia y que se mantienen el resto de condiciones impuestas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2021.

Tercero.- RECORDAR al interesado que el **plazo máximo para ejecutar las obras será de treinta y seis meses desde su inicio**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202203537/0	Tasa diferencia presupuesto	405 euros (pagada)
202304011/0	Tasa diferencia presupuesto	405 euros (pagada)
202305546/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	7200 euros (pendiente)

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Séptimo.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Octavo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la



correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación con advertencia de que, previo a la expedición del mismo, se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes técnicos obrantes en el expediente relativos al acuerdo de otorgamiento de licencia así como las modificaciones aquí autorizadas.

Noveno.- INFORMAR al interesado que, respecto de la actividad de aparcamiento así como la actividad que desee desarrollarse en el local sin actividad definida objeto de las obras que aquí se autorizan, una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberá presentar una declaración responsable de acuerdo con los artículos 43 y 44 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Décimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción

Url de verificación

Informe técnico favorable arquitecto municipal
8 de julio de 2023

[REDACTED]

Décimo primero.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 4268/2019. Otorgamiento de licencia urbanística para reforma integral de establecimiento turístico y conversión en edificio plurifamiliar en suelo urbano

En relación con el expediente número 4268/2019 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la entidad GOET ARQUITECTURA I INTERIORISME SLP con CIF núm. B57974032, en representación de la entidad HIPERION HOTEL GROUP S.L., con CIF núm. B86213378 para la reforma de edificio hotelero y conversión como edificio plurifamiliar de 12 viviendas y 3 locales sin uso definido en C/ Progrés 32, 07820 Sant Antoni de Portmany, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En expediente municipal núm. 2205/2016 en fecha 29 de abril de 2016, mediante registro núm. 2016-E-RC-6949 de fecha 29/04/2016, se presenta solicitud mediante instancia genérica por la entidad HIPERION HOTEL GROUP S.L., con CIF núm. B86213378, en la que manifiesta existencia de degradación y lesiones en la edificación denominada Hotel Royal sita en C/ Progrés 32 de esta localidad motivo por el que se solicita licencia para la rehabilitación de las deficiencias apreciadas. En consecuencia, es girada visita por parte de los Servicios Técnicos municipales y se constata la existencia de lesiones y degradación de la cubierta de la segunda planta.

Segundo.- En expediente municipal núm. 2205/2016, mediante Registro de entrada 2016-E-RC-8111 de fecha 13 de mayo de 2016, la interesada presenta "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DEL HOSTAL ROYAL" en C/ Progrés, 32 de Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- En fecha 27 de septiembre de 2016 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento según informe de los Servicios Técnicos por el que se requiere lo siguiente (i) acreditar que las plantas 1ª, 2ª y 3ª del edificio objeto del proyecto se encuentran implantadas legalmente y (ii) justificar la legalidad de las plantas en las que se pretende realizar las obras de reparación e impermeabilización de cubierta. De no ser así, se deberá solicitar la legalización de las mismas



presentando el correspondiente proyecto.

Cuarto.- En expediente municipal núm. 2205/2016, en fecha 11 de marzo de 2019, mediante registro de entrada 2019-E-RE-1155, se presenta Expediente de Legalización de Reforma y Ampliación del Hostal Royal. De igual forma, mediante registro de entrada 2019-E-RE-2871 en fecha 6 de junio de 2019 se presenta, modificando el anterior Expediente de Legalización de Reforma y Ampliación de Edificio Existente Sin Uso Antiguo Hostal Royal.

Quinto. - En fecha 27 de septiembre de 2019 y mediante registro de entrada electrónico número 2019-E-RE-4443 la entidad GOET ARQUITECTURA I INTERIORISME SLP con CIF núm. B57974032, en representación de la entidad HIPERION HOTEL GROUP S.L., con CIF núm. B86213378 solicita licencia urbanística para la reforma de edificio hotelero y conversión como edificio plurifamiliar de 12 viviendas y 3 locales sin uso definido en C/ Progrés 32, 07820 Sant Antoni de Portmany mediante presentación de proyecto titulado “Modificación de proyecto básico y de ejecución de reforma del Hostal Royal en un edificio plurifamiliar de viviendas y oficinas entre medianeras”, exp COAIB 13/01129/19, fecha visado 27/09/2019, redactado por arquitecto, D. Jaume Sánchez Vidal, colegiado nº 469386 y NIF [REDACTED], como representante de GOET Arquitectura i Interiorisme SL, con CIF B57974032. Se incluye además, la siguiente documentación; (i) Documento de subsanación de deficiencias; (ii) Estadística de edificación según Mod. E.V.-1; (iii) Baja definitiva Hostal Royal; (iv) Proyecto de Telecomunicaciones, redactado por D. Manuel Martín Costa, ingeniero colegiado 783 COEIB, exp 147178/0001, fecha visado 25/09/2019.

Sexto.- En fecha 30 de septiembre de 2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-4628 de se presenta modificando el anterior, “Modificació projecte bàsic i d’execució de reforma de l’Hostal Royal en un edifici plurifamiliar d’habitatges i locals sense ús entre mitgeres”, exp COAIB 13/01022/20 y fecha visado 30/09/2020; redactado por arquitecto, D. Jaume Sánchez Vidal, colegiado nº 469386 y NIF [REDACTED], como representante de GOET Arquitectura i Interiorisme SL, con CIF B57974032.

Séptimo.- En fecha 5 de octubre de 2020, con registro de entrada 2020-E-RE-4714, se aporta documentación complementaria, autorización de 29/10/2020 a favor de D. Jaume Sánchez Vidal como proyectista para aplicar condiciones técnicas singulares de acuerdo con la disposición sexta de la Ley 7/2013 y autorización de trámites ante el Ayuntamiento.

Octavo.- En fecha 16 de octubre de 2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-4981 se aporta “Proyecto Actividad Infraestructuras Comunes para un conjunto de 12 viviendas y 3 locales sin uso definido”, firmado por D. Manuel Martín Costa, ingeniero colegiado 783 COEIB, visado 148893/0001, de fecha 15/12/2020. Se incluye junto con el proyecto autorización para gestiones ante el Ayuntamiento.

Noveno.- En fecha 14 de abril de 2021 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir.

Décimo.- En fecha 27 de enero de 2021, se presenta “Modificat de projecte bàsic i d’execució de reforma de l’Hostal Royal a habitatge plurifamiliar i oficines”, exp COAIB 13/00091/22, fecha visado 26/01/2022.

Décimoprimer.- En fecha 10 de febrero de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-713 se realiza requerimiento para la aportación de la siguiente documentación; (i) - Proyecto básico y de ejecución refundido que incorpore todas las modificaciones que se han ido sucediendo; (ii) El proyecto incluye un local en cada planta sin uso definido, la memoria del proyecto deberá hacer mención e incluir el contenido mínimo según: Anexo II y art. 15. 3 de la Ley 6/2019 actividades y (iii) Separata técnica de urbanización con presupuesto estimado y liquidación de fianza del 25% en concepto de garantía para ejecución de las obras. La fianza se calculará en base al presupuesto de ejecución material (PEM) que con contenga la separata de urbanización.

- En fecha 26 de abril de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-2866 se presenta la siguiente documentación; (i) Autorización para trámites ante el Ayuntamiento a favor de D. Jaume Sánchez Vidal, con NIF [REDACTED], como representante de GOET Arquitectura i Interiorisme SL, con CIF B57974032, en nombre de HIPERION HOTEL GROUP SL y CIF B86213378; (ii) Escrito “Esmena de deficiències”, firmado por D. Jaume Sánchez Vidal y fecha 11/04/2022; (iii) “Proyecto dotación de infraestructuras para edificio de viviendas plurifamiliar”, firmado por Dña. Mónica Cardona Cardona, NIF [REDACTED], Ingeniera colegiada nº 0534 COEIB, visado exp 151373/0001, con fecha



26/04/2022; (iv) "Projecte refós de reforma de l'Hostal Royal en un edifici plurifamiliar d'habitatges i locals sense ús entre mitgeres", en C/ Progrés 32, Sant Antoni de Portmany, redactado por D. Jaume Sánchez Vidal, arquitecto colegiado nº 469386, representante de Goet Arquitectura i Interiorisme SLP, con CIF B57974032 y Código COAIB nº 951995, visado exp 13/00508/22, de fecha 13/04/2022.

Décimosegundo.- En fecha 27 de julio de 2022, mediante registro núm. 2022-S-RE-5063 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha

- En fecha 18 de enero de 2023, con registro electrónico 2023-E-RE-420, se presenta documentación de subsanación de deficiencias.

Décimotercero.- En fecha 19 de enero de 2023, con registro electrónico 2023-E-RE-480 la interesada presenta compromiso de ejecución de urbanización y edificación firmada por el promotor.

Décimocuarto.- En fecha 21 de febrero de 2023, con registro electrónico 2023-E-RE-1323, se presenta "estudio geotécnico ", firmado en fecha 21/02/2023 por D. Joan Femenias Puigserver, Ldo. En Geología, nº col. 6404, Técnico Dpto. Geología de Control Blau-q, SL, con CIF B07895584.

Décimoquinto.- Con registro de salida 2023-S-RE-1826 de fecha 16 de marzo de 2023 se emite cuarto requerimiento técnico, por parte Servicios Técnicos municipales.

-Con registro electrónico 2023-E-RE-2298, en fecha 27 de marzo de 2023 , se presenta solicitud de aplazamiento de entrega de ensayo geotécnico.

Décimosexto.- En fecha 30 de junio de 2023, con registro electrónico 2023-E-RE-5367, se presenta. "Informe geotécnico para reforma de Hostal Royal a edificio plurifamiliar C/ Progrés 32, Sant Antoni, Ibiza", realizado por empresa Brokerland Ingeniería Geológica, elaborado por Raimundo Gómez Revilla, geólogo col. nº 2012 y Francisco Garrido Méndez, col. ICOGA nº 772, sin firmar, fechado en Palma de Mallorca, junio de 2023.

Décimoseptimo.- En fecha 4 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Enrique Clemente Quintana) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

Decimooctavo.- En fecha 13 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-5667 se aporta estudio geotécnico firmado por técnico y en fecha 17 de julio de 2023, mediante registro 2023-E-RE-5732 indicando la aportación del certificado del técnico del redactor del proyecto en los términos indicados en el informe técnico municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)

- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.

c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

"Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales."

En cuanto al cumplimiento de los requisitos para alcanzar la condición de solar respecto de la parcela objeto de la licencia solicitada se indica lo siguiente, (según documentación técnica obrante en el expediente):

REQUISITOS (art. 25 LUIB)	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
Lindero a espacio público	X		Preexistente
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada



Abastecimiento de agua.	x		Conexión prevista en proyecto.
Suministro de energía eléctrica.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alumbrado público.	x		Conexión prevista en proyecto.
Saneamiento de aguas residuales.	x		Conexión prevista en proyecto.
Alineaciones y rasantes	x		Ajustada a PGOU
Cesiones para viales		X	No hay cesiones

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación (artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **4.342,40 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos así como contenido mínimo respecto de la actividad de aparcamiento y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la **licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3101 de 17 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero. OTORGAR la entidad HIPERION HOTEL GROUP S.L., con CIF núm. B86213378 licencia urbanística para la reforma de edificio hotelero y conversión como edificio plurifamiliar de 12 viviendas y 3 locales sin uso definido en C/ Progrés 32, 07820 Sant Antoni de Portmany, según (i) Projecte refós de reforma de l'Hostal Royal en un edifici plurifamiliar d'habitatges i locals sense ús entre mitgeres", en C/ Progrés 32, Sant Antoni de Portmany, redactado por D. Jaume Sánchez Vidal, arquitecto colegiado nº 469386, representante de Goet Arquitectura i Interiorisme SLP, con CIF B57974032 y Código COAIB nº 951995, visado exp 13/00061/23, de fecha 18/01/2023 y (ii) "Proyecto dotación de infraestructuras para edificio de



viviendas plurifamiliar”, firmado por Dña. Mónica Cardona Cardona, NIF [REDACTED], Ingeniera colegiada nº 0534 COEIB, visado exp 151373/0001, con fecha 26/04/2022, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de 6 meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Tercero.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.- RECORDAR al interesado el deber de cumplimiento del compromiso de urbanización y edificación simultánea y de no utilización de las construcciones hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
201906615/0	Tasa Licencia urbanística construcción	2.381,74 euros (pagado)
202305516/0	ICIO	21.171,04 euros(pendiente)
202205501/0	Fianza	4.342,40 euros (pagado)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 4 de julio de 2023	[REDACTED]

Décimo.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 5234/2022. Otorgamiento de licencia urbanística para ampliación y piscina en vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación con el expediente núm. 5234/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Renata Fiorenza Otero con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de ampliación y piscina en vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, Finca Can Rafalet, polígono 18, parcela 66. Sant Rafel. Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 23 de septiembre de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-6628 la señora Renata Fiorenza Otero con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] solicita Licencia Urbanística de ampliación y piscina en vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo rústico, Finca Can Rafalet, polígono 18, parcela 66. Sant Rafel. Sant Antoni de Portmany mediante aportación de "PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA", redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero y firmado telemáticamente en fecha 23/09/2022, PEM 184.300,00 euros. Firmado en fecha 22/09/2022, y en misma fecha mediante registro núm. 2022-E-RE-6633 la solicitante aporta pre-solicitud de informe a AESA relativo a las obras objeto de la licencia solicitada.

Segundo. - En fecha 12 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-4643 se realiza requerimiento para la subsanación de la documentación aportada según informe técnico municipal de fecha 8 de junio de 2023.

- En fecha 27 de junio de 2023, se aporta por la solicitante Documento de "Contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias con fecha de firma 09-06-2023, Expediente 5234/2022" firmado telemáticamente por la arquitecta Renata Fiorenza Otero, en fecha 27/06/2023.

Tercero.- En fecha 5 de julio de 2023, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios José Antonio Aguiló Oliver) emiten informe por el que concluyen que la documentación se encuentra completa pendiente de aportación de la autorización de AESA.

Cuarto.- En fecha 5 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RC-5880 tiene entrada en este Ayuntamiento autorización de AESA respecto del proyecto que nos ocupa con condiciones.

Quinto.- En fecha 6 de julio de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios José Antonio Aguiló Oliver) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de las Islas Baleares (LUIB).

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 (PTI)

- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.



- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Habiéndose analizado por los Servicios Técnicos municipales que las actuaciones pretendidas se ajustan a la normativa urbanística puesto que se tratan de actos de ampliación de vivienda existente legalmente implantada (La edificación tiene licencia según Expediente núm. 6157/2015 y final de obra según Expediente núm. 5094/2021) y la propuesta de ampliación resulta procedente y acorde con la ordenación urbanística de aplicación según informe técnico adjunto, procede el otorgamiento de la licencia solicitada por entenderla acorde con la ordenación urbanística con las condiciones impuestas y previstas en el informe técnico adjunto así como las impuestas por AESA.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) obra en el expediente autorización sectorial de AESA y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3065 de 14 de julio de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **Licencia Urbanística de ampliación y piscina en vivienda unifamiliar aislada** con piscina en suelo rústico, Finca Can Rafalet, polígono 18, parcela 66. Sant Rafel. Sant Antoni de Portmany según “PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA”, redactado por la arquitecta Renata Fiorenza Otero y firmado telemáticamente en fecha 23/09/2022, y PEM 184.300,00 euros. Firmado en fecha 22/09/2022, y resto de documentación informada favorablemente según informe técnico municipal adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** las condiciones impuestas por AESA en resolución de fecha 5 de julio de 2023 que obra en el expediente.

Tercero.- INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad



del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora así como acreditar el pago de los tributos correspondientes.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra y licencia de primera ocupación.

Séptimo.- ADVERTIR a la entidad promotora, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Octavo.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202206960/0	Tasa por Licencias Urbanísticas	829,35 euros (pagada)
202305533/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	7.372 euros (pendiente)

Noveno.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
-------------	---------------------

Informe técnico favorable arquitecto municipal fecha 6 de julio de 2023	[REDACTED]
--	------------

Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expediente 6530/2022. Adjudicación de las Obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación de las Obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portman, mediante procedimiento abierto simplificado.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 16 de mayo de 2023, en virtud del cual se requiere a la entidad CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, SL, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de 7 días hábiles presente documentación



justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 14 de junio de 2023, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público la entidad CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, SL, presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023, por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3107 de 18 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, SL, el contrato de Obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado sumario, por importe de 363.636,36 euros, y 76.363,64 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 440.000,00 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, SL, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Asuntos de urgencia

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.



6.1. Expediente 5057/2021. Requerimiento cumplimiento del contrato suministro de un vehículo para la Protección Civil del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del suministro (adquisición en régimen de propiedad) de un vehículo para la Protección Civil del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2022 por el que se adjudicó a la entidad EUPRAXIA CAR, SL con NIF B09594086, el contrato de suministro (adquisición en régimen de propiedad) de un vehículo para la Protección Civil del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado sumario, por importe de 55.900,00 euros, y 11.739,00 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 67.639,00 euros.

Visto que en fecha 22 de marzo de 2022, se procedió a la formalización del mencionado contrato, con un plazo de ejecución de 6 meses, siendo la fecha de entrega máxima del vehículo el 23 de septiembre de 2022.

En fecha 15 de septiembre de 2022 la adjudicataria presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de entrega del vehículo al día 31 de octubre de 2022.

Nuevamente en fecha 26 de octubre de 2022 la adjudicataria presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de entrega del vehículo al día 21 de noviembre de 2022.

Habiendo transcurrido ampliamente los plazos solicitados por la adjudicataria, y en vista que a día de hoy no se ha entregado el vehículo.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3143 de 19 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Requerir a la entidad EUPRAXIA CAR, SL con NIF B09594086 para que en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación del requerimiento proceda a dar cumplimiento al objeto del contrato anteriormente mencionado.

SEGUNDO. Advertirle de que de no dar cumplimiento al requerimiento se procederá a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo con la imposición de las penalidades que pudieran devenir por dicho incumplimiento, todo ello de conformidad los artículos 190 y 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6.2. Expediente 4325/2023. Aprobación Bases Bolsa de Trabajo (Personal Laboral) - Subalternos Edificios e Instalaciones Municipales

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Mediante Decreto 2165/2023 de 19 de junio, fue constituida una bolsa de trabajo de Subalterno/a Colegios y Edificios Municipales, mediante Decreto 1684/2021 de 3 de junio, una bolsa de trabajo de Operario Mantenimiento Deportes, ambas bolsas actualmente se encuentran agotadas y no se dispone de ningún aspirante en situación de disponible para poder cubrir las vacantes existentes.

Vista Providencia de la Regidora de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 19 de julio de 2023, en la que solicita se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una Bolsa de Trabajo temporal de personal SUBALTERNO EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES como personal laboral temporal, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso, ante la urgencia existente.

Fundamentos de derecho

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículo 11, 55 a 62.
2. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Artículo 15 y DA 4º.
3. Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
4. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. (BOE nº 312 29/12/2021)
5. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre)
6. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
7. El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

PRIMERA. En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de trabajo para la provisión temporal de puestos en la Administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general, pero en todo caso deben garantizar el cumplimiento de los principios que rigen el proceso selectivo del personal laboral temporal, conforme al artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia."

El artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.



- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

SEGUNDA. El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.”

TERCERA. Conviene tener presente la DA decimoséptima del Real Decreto Legislativo 5/2015 respecto a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, establece:

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho..../...

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades. No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

CUARTA. Los procedimientos de selección del personal laboral temporal serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. La contratación temporal derivada de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal laboral fijo.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de proceso a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, éstos podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

QUINTA. Durante todo el proceso de constitución de bolsa, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa



vigente en materia de transparencia.

SEXTA. El artículo 20.Cuatro de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de contratación de personal temporal, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, siendo dichas necesidades la cobertura de plazas vacantes para cubrir los servicios mínimos en diversos departamentos municipales.

Las necesidades de contrataciones laborales temporales deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 15 y DA cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015.

Se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

SÉPTIMA. Considerando que en la plantilla de personal laboral existen actualmente varias plazas vacante siendo necesaria su cobertura urgente.

Visto que actualmente no existe en vigor ninguna bolsa de trabajo temporal para poder cubrir las vacantes existentes, se considera necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, con el fin de efectuar contrataciones temporales de personal laboral, necesario para cubrir posibles situaciones de existencia de plazas vacantes que no se puedan cubrir por personal laboral fijo, sustitución transitoria de los titulares o exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses.

OCTAVA. Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de contratación de personal temporal, puede aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

NOVENA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia serán remitidas al Comité de Empresa del Ayuntamiento las convocatorias relativas al personal laboral, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha 20 de julio de de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3162 de 20 de julio de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR las BASES, que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una Bolsa de trabajo temporal de SUBALTERNO EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, personal laboral temporal, por el sistema de



concurso.

SEGUNDO. CONVOCAR el proceso de selección que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de trabajo indicada.

TERCERO. PUBLICAR las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares BOIB y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es>.

CUARTO. PUBLICAR un anuncio de la convocatoria en los diarios “*Diario de Ibiza*” y “*Periódico de Ibiza y Formentera*” a los efectos de una mayor difusión.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6.3. Expediente 3937/2023. Convenios. Aprovació del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament relatiu al finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals de l'any 2023

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada de Medi Ambient amb data 20 de juliol de 2023.

Vist l'informe Tècnic emès pel responsable de Medi Ambient i pel Interventor accidental amb data 20 de juliol de 2023.

Vist la memòria justificativa emesa pel Responsable de Medi Ambient amb data 20 de juliol de 2023..

Vist l'informe Jurídic, emès per la Tècnica de l'Administració General de amb data 20 de juliol de 2023.

Vist el text del conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament relatiu al finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals de l'any 2022, del següent tenor literal:

«Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany relatiu a la cooperació econòmica en el finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals de l'any 2023

Parts

Vicent Marí Torres, president del Consell Insular d'Eivissa, actuant en nom i representació d'aquesta Administració, de conformitat amb el que disposen els articles 20 i 21 de la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars i l'article 52 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa, així com l'article 34.1.b de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (en endavant, LBRL).

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per nomenament del Ple de 17 de juny de 2023, en nom i representació d'aquesta entitat, actuant en virtut de les facultats previstes a l'article 21.1.b) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.



Antecedents

1. La Constitució espanyola preveu a l'article 45 que tothom té dret a disposar d'un medi ambient adequat per al desenvolupament de la persona, i el deure de conservar-lo. Així mateix, també preveu que els poders públics vetllaran per la utilització racional de tots els recursos naturals, a fi de protegir i millorar la qualitat de la vida i defensar i restaurar el medi ambient, amb el suport de la indispensable solidaritat col·lectiva.

L'Estatut d'autonomia de les Illes Balears, segons la redacció donada per la Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, que va reformar el dit Estatut, estableix en l'article 12 els principis rectors de l'activitat pública, i disposa que les institucions pròpies de la comunitat autònoma han de promoure, com a principis rectors de la política econòmica i social, el desenvolupament sostenible.

Així mateix, l'article 23 estableix que tota persona té dret a gaudir d'una vida i un medi ambient segur i sa. Les administracions públiques de les Illes Balears, en l'àmbit de les seves competències, han de protegir el medi ambient i han d'impulsar un model de desenvolupament equitatiu, territorialment equilibrat i sostenible.

Els poders públics de la comunitat autònoma han de vetllar per la defensa i la protecció de la naturalesa, del territori, del medi ambient i del paisatge. Han d'establir polítiques de gestió, ordenació i millora de la seva qualitat, harmonitzant-les amb les transformacions que es produeixen per l'evolució social, econòmica i ambiental.

2. És voluntat del Consell Insular d'Eivissa cooperar econòmicament per finançar el servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals, per tal de reduir el cost al qual es fa front per a la prestació d'aquest servei i, al mateix temps, assegurar una execució eficaç i sostenible a tots els municipis de l'illa d'Eivissa.

3. El Consell d'alcaldes de data 22 de febrer de 2023, va tractar i va acordar, per unanimitat, "la signatura dels corresponents convenis reguladors amb cadascun dels ajuntaments per a la cooperació econòmica en el finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals de l'any 2023", a més de la distribució econòmica a cada municipi, d'acord amb les dades de població de l'Institut Nacional d'Estadística (INE) de 2022, següent:

Conveni Residus	Total	Percentatge	Distribució
<i>Distribució per població</i>	Població (*)	Sobre Total	4.400.000,00
Eivissa	50.715	32,89%	1.447.026,78
Santa Eulària des Riu	40.548	26,29%	1.156.936,64
Sant Josep de sa Talaia	28.813	18,68%	822.107,52
Sant Antoni de Portmany	27.431	17,79%	782.675,57
Sant Joan de Labritja	6.703	4,35%	191.253,49
Totals	154.210	100,00%	4.400.000,00

4. Per la seua banda el Consell Insular d'Eivissa, en virtut de l'article 36 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local (LBRL) té, entre les seues competències pròpies:

"Article 36

1. Són competències pròpies de la Diputació o entitat equivalent les que li atribueixin en aquest concepte les lleis de l'Estat i de les Comunitats Autònomes en els diferents sectors de l'acció pública i, en tot cas, les següents:

(...) b) L'assistència i la cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis, especialment als de menor capacitat econòmica i de gestió (...).



d) La cooperació en el foment del desenvolupament econòmic i social i en la planificació en el territori provincial, d'acord amb les competències de la resta d'administracions públiques en aquest àmbit.

2. A l'efecte del que es disposa en les lletres a, b i c de l'apartat anterior, la Diputació o entitat equivalent:

(...)

b) Assegura l'accés de la població de la Província al conjunt dels serveis mínims de competència municipal i a la major eficàcia i economia en la prestació d'aquests mitjançant qualssevol fórmules d'assistència i cooperació municipal.

Amb aquesta finalitat, les Diputacions o entitats equivalents podran atorgar subvencions i ajudes amb càrrec als seus recursos propis per a la realització i el manteniment d'obres i serveis municipals, que s'instrumentaran a través de plans especials o altres instruments específics".

5. D'altra banda, la Llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars (BOIB nº88 de 7 de juliol de 2022), al seu article 117, sobre «Relacions Interadministratives», preveu que, els consells insulars es relacionen amb la resta d'administracions públiques d'acord amb els principis establerts en la legislació bàsica de l'Estat, i especialment els de lleialtat institucional, respecte a l'autonomia, col·laboració, cooperació i coordinació i l'article 120 estableix al seu apartat 1, que d'acord amb la legislació bàsica del l'Estat, els consells insulars i les seves entitats instrumentals poden subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que això impliqui cessió de la titularitat de la competència.

6. La Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears estableix a l'article 68.1 que els ens locals poden subscriure, entre aquests i amb les altres administracions, convenis interadministratius per a la millor prestació dels serveis públics.

7. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, preveu al seu article 48.1 que les administracions públiques, els seus organismes públics i entitats de dret públic vinculats o dependents i les universitats públiques, en l'àmbit de les seues competències respectives, poden subscriure convenis amb subjectes de dret públic i privat, sense que això pugui suposar cessió de la titularitat de la competència.

L'esmentada llei en els seus articles 48 i següents estableix el règim jurídic d'aplicació als convenis.

8. L'Ajuntament gaudeix de la naturalesa d'ens local i té plena capacitat i personalitat jurídica independent per al compliment de les seues finalitats pròpies i es regeix pel principi de cooperació i col·laboració, i en la seua actuació pels criteris d'eficiència i servei a la ciutadania.

Per tot l'exposat, les parts ens reconeixem mútuament la representació en la qual actuen i la capacitat legal necessària per formalitzar aquest Conveni, amb subjecció a les següents

Clàusules

PRIMERA. Objecte del Conveni

Aquest conveni de col·laboració, en el marc de la capacitat jurídica dels qui l'atorguen i de conformitat amb les competències que exerceix cada administració intervinent, té per objecte regular les aportacions del Consell Insular d'Eivissa (en endavant, CIE) a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en endavant, l'Ajuntament) per tal d'assistir al consistori en el finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals, amb la finalitat de mantenir i garantir l'eficàcia de la prestació del servei d'acord amb la competència de cooperació econòmica i atribucions establertes en l'article 36 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

SEGONA. Compromisos de les parts

Són obligacions del Consell Insular d'Eivissa:

L'aportació econòmica a l'Ajuntament de la quantia de 782.675,57 € de la partida pressupostària 9420.46200. Les quanties a aportar pel Consell Insular d'Eivissa tendran, en tot cas, el caràcter d'aportacions màximes.



Són obligacions de l'Ajuntament:

1. L'aplicació de l'aportació dinerària per a aquest any 2023, amb l'obligació de destinar-la a finançar la prestació del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals.
2. La justificació que l'aplicació de l'aportació econòmica rebuda del Consell Insular d'Eivissa a l'empara del present conveni s'ha destinat a l'objecte del mateix, tot d'acord amb la clàusula vuitena.

TERCERA. Compatibilitat de les ajudes

Aquesta aportació és compatible amb qualsevol altra aportació que pel mateix concepte es concedeixi per part d'altres entitats públiques o privades, sense perjudici de l'obligació de l'Ajuntament de comunicar aquest fet al Consell Insular d'Eivissa.

QUARTA. Comissió de seguiment

Aquesta comissió estarà integrada per:

1. el president del Consell Insular d'Eivissa o conseller/a executiu/iva en qui delegui, que exercirà les funcions de president de la comissió.
2. l'alcalde de l'Ajuntament signant del conveni o regidor/a en qui delegui, que exercirà les funcions de vicepresident de la comissió.
3. dos tècnics/iques de l'Ajuntament signant del conveni, que actuaran com a vocals.
4. dos tècnics/iques del Consell Insular d'Eivissa, que actuaran com a vocals.
5. un/a funcionari/ària del Consell Insular d'Eivissa, assessor/a jurídic/a, que actuarà com a secretari/ària de la comissió.

La comissió podrà convocar a les seues reunions els assessors que consideri oportú d'acord amb els assumptes que hagin d'avaluar en cada sessió.

Són funcions d'aquesta Comissió:

- El seguiment, la vigilància i el control de l'execució del Conveni i dels compromisos adquirits per les parts.
- Resoldre els problemes d'interpretació i compliment que es puguin plantejar respecte del Conveni.

CINQUENA. Naturalesa del Conveni

El present Conveni de col·laboració es troba exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, d'acord amb el que estableix l'article 6 d'aquesta llei.

SISENA. Liquidació del Conveni

El compliment i/o la resolució del Conveni donarà lloc a la liquidació amb l'objecte de finalitzar les obligacions i els compromisos de cada una de les parts en els termes de l'article 52 de la Llei 40/2015.

SETENA. Pagament

El pagament es farà de manera avançada pel fet que l'objecte és finançar la prestació del servei durant tot l'any 2023. Aquest pagament correspon al 100% de l'aportació prevista per a aquest exercici pressupostari.

El termini de justificació del pagament avançat, ampliat a sis mesos tot d'acord amb les Bases d'Execució del Pressupost del Consell Insular d'Eivissa, començarà a comptar des de la data del pagament efectiu de la quantia total a aportar. En aquest sentit, el pagament es realitzarà, una vegada signat el conveni i tenint en compte que la prestació del servei que es finança finalitza el 30 de desembre de 2023 i que el termini màxim per justificar el pagament avançat és de sis mesos.

VUITENA. Justificació

Per a la justificació, que s'haurà de fer en el termini establert a la clàusula setena del present



conveni, l'Ajuntament haurà de presentar la documentació següent:

- Certificat de l'informe de l'òrgan gestor que haurà d'informar del següent:
- l'import total al qual hagi fet front l'Ajuntament en concepte del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals, desglossant les quanties que hagin pogut rebre de diferents fons per finançar el dit servei i, en particular, dels fons percebuts del Consell Insular d'Eivissa a l'empara del present conveni, i la quantia pagada amb fons provinents de la recaptació mitjançant taxes o tributs.
- que el servei per al qual s'ha rebut l'aportació s'ha prestat i s'ha donat compliment a la finalitat del finançament.
- Còpia d'un rebut individual dels emesos en concepte de recollida i transport de residus urbans municipals. En el rebut haurà de constar la indicació que la prestació del servei ha estat finançada pel Consell Insular d'Eivissa i en quin percentatge. La indicació referent al finançament del Consell i el seu percentatge s'haurà de fer constar també en les recaptacions d'impostos realitzades a través de l'Agència Tributària de les Illes Balears. En aquest darrer cas, es podrà substituir la indicació expressa en el rebut per una comunicació individual de l'Ajuntament sobre el cobrament del rebut i especificant l'import i percentatge d'aportació del Consell que s'hagi aplicat.
- Informe de la Intervenció, certificat per la Secretaria de l'Ajuntament, de les factures corresponents a la despesa realitzada en 2023 i efectivament pagada en 2023-2024, adjuntant taula de fulls de càlcul detallant concepte, quantia i data de pagament de les despeses objecte del conveni. L'informe haurà d'acreditar la veracitat i regularitat de la documentació justificativa que s'aporti (d'acord amb els apartats a) i b) de la present clàusula del conveni).

NOVENA. Justificació final

1. L'Ajuntament haurà de comunicar al CIE, fins i tot amb posterioritat a la finalització de la vigència del conveni, qualsevol variació de les despeses efectivament incorregudes que impliqui que aquestes siguin finalment inferiors a l'import total de l'aportació pagada.

2. Si una vegada revisada la documentació justificativa de les actuacions realitzades objecte d'aquest Conveni es comprova que les despeses justificades per l'Ajuntament, en el concepte finançat, són inferiors a les derivades de l'execució total del Conveni, l'Ajuntament ha de retornar al CIE les quanties no aplicades ja cobrades anticipadament.

A aquests efectes, s'iniciarà el procediment establert per reintegrar pagaments indeguts, mitjançant un acord d'iniciació que es notificarà a l'Ajuntament i fixarà la quantia del reintegrament i el termini per formular-hi al·legacions o fer l'ingrés.

DESENA. Seguiment

El seguiment i l'avaluació de les actuacions objecte d'aquest Conveni es realitzarà a través dels representants de les parts integrants de la Comissió Mixta que es constituirà a tal efecte.

ONZENA. Revisió i modificació del Conveni

Els termes d'aquest conveni podran ser revisats sempre que no alterin l'import de l'aportació total establerta, la finalització o el seu termini d'execució.

Qualsevol altre tipus de modificació dels termes del present conveni, haurà de ser aprovada per les parts i serà inclosa en aquest conveni en forma d'addenda, a proposta de la Comissió Mixta de Seguiment.

DOTZENA. Informació i divulgació

L'Ajuntament haurà de consignar en els seus rebuts de fons o comunicacions del cobrament efectuat la indicació que la prestació del servei integral de recollida i transport de residus urbans municipals ha estat finançada pel Consell Insular d'Eivissa i en quin percentatge.

L'Ajuntament té les obligacions de fer constar el finançament del CIE i de comunicar i convocar representats del CIE, a través del seu gabinet de premsa, a qualsevol acte o acció de difusió en mitjans de comunicació que realitzi la corporació local amb motiu d'informar sobre l'objecte del



present conveni.

TRETZENA. Extinció

Seràn causes de resolució i extinció del conveni, a més de la determinada per la seua vigència:

1. Pel compliment de les actuacions que constitueixen el seu objecte, en haver realitzat el pagament i la justificació de la quantia rebuda en la seua totalitat.
2. Denúncia del conveni per qualsevol de les parts feta amb un mínim d'un mes d'anticipació a la data prevista d'extinció.
3. Per acord de les parts.
4. Per les causes generals establertes per la legislació vigent.
5. L'anul·lació o la revocació de l'acte d'aprovació del finançament.
6. La impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del Conveni.
7. L'incompliment per part de qualsevol de les parts de les obligacions establertes en aquest conveni suposarà la resolució del mateix. La resolució del Conveni per aquesta causa podrà derivar en una indemnització dels perjudicis causats a la part complidora.

CATORZENA. Reintegrament i revocació de l'aportació rebuda

L'incompliment de l'obligació de justificar la finalitat de l'aportació econòmica rebuda en la forma i els terminis establerts suposarà, a més de la revocació, la impossibilitat de rebre ajudes del Consell Insular d'Eivissa mentre no es faci la devolució de l'import reclamat.

En cas de reintegrament total o parcial pertocarà aplicar els interessos de demora, d'acord amb la normativa vigent.

QUINZENA. Règim jurídic

El present conveni no té caràcter contractual sinó que articula una aportació dinerària, i s'ha de regir per les seues clàusules, i en tot allò no previst en el present Conveni, per la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

En la realització de les activitats objecte d'aquest Conveni s'han d'observar les prescripcions contingudes a la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals, al Reglament (UE) 2016/679 del Parlament i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades) (DOUE 4-5-2016), i a la resta de legislació vigent en matèria de protecció de dades personals que hi sigui d'aplicació.

SETZENA. Vigència

Aquest Conveni és vigent des del moment de la signatura fins al 30 d'abril de 2024 i comprèn totes les actuacions descrites a la clàusula segona que siguin objecte de les aportacions corresponents.

DISSETENA. Pròrroga

Queda prohibida la reconducció tàcita del Conveni; no obstant això, aquest Conveni es podrà prorrogar per voluntat de les parts per anys posteriors mitjançant una addenda al Conveni.

DIVUITENA. Publicitat del conveni

El present Conveni es publicarà al Portal de Transparència del Consell (<http://transparencia.conselldeivissa.info>), de conformitat amb l'establert als articles 5.4 i 8.1 de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, així com en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

DINOVENA. Òrgan competent per instruir i resoldre el procediment

El Departament de Promoció Econòmica i Empresarial, i Cooperació Municipal del Consell és el competent per instruir el procediment d'aquest Conveni, de conformitat amb el Decret de



Presidència núm. 2020000768, de modificació del Decret de Presidència núm. 2019000471, de data 10-7-2019, d'estructura del govern del Consell Insular d'Eivissa i creació de departaments, i del Decret de Presidència núm. 2019000484, de data 16-7-2019, de determinació de les atribucions corresponents als diferents òrgans del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 153, de 5 de setembre de 2020), que atribueix al Departament de Promoció Econòmica i Empresarial, i Cooperació Municipal "l'activitat competencial pròpia del Consell Insular en matèria de cooperació i assistència local als municipis de l'illa, recollides tant a la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local com a la Llei 8/1993, d'1 de desembre, d'atribució de competències als consells insulars en matèria de règim local".

Dins d'aquest Departament correspon la consellera executiva, l'ordenació del procediment, en virtut del Decret de Presidència núm. 2019000484, de data 16-7-2019, de determinació de les atribucions corresponents als diferents òrgans del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 98 EXT., de 17-7-2020; modificacions al BOIB núm. 175, de 31-12-2019, BOIB núm. 101, de 4-6-2020 i al BOIB núm. 153, de 5 de setembre de 2020).

Pel que fa a la competència per aprovar aquest Conveni, de conformitat amb l'establert a l'article 28,g de la llei 4/2022, de 28 de juny, de consells insulars i al Decret de Presidència núm. 2019000484, de data 16-7-2019, de determinació de les atribucions corresponents als diferents òrgans del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 98 EXT., de 17-7-2020; modificacions al BOIB núm. 175, de 31-12-2019, BOIB núm. 101, de 4-6-2020 i al BOIB núm. 153, de 5 de setembre de 2020), correspon al Consell Executiu "aprovar els convenis amb altres entitats públiques o privades la quantia dels quals superi els quinze mil euros (15.000 €)".

VINTENA. Diferències en la interpretació del Conveni

Les parts que subscriuim aquest Conveni ens comprometem a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en la seua aplicació i interpretació. Però si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest Conveni han de ser del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.»

Vista la propuesta de resolució PR/2023/3168 de 20 de julio de 2023.

ACORD

Primer: Aprovar el conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Ajuntament relatiu al finançament del servei públic integral de recollida i transport de residus urbans municipals de l'any 2023

Segon: Facultar l'Alcalde per la signatura i execució d'aquest conveni.

Tercer: Dipositar la corresponent còpia al registre de convenis que es porta des de la Secretaria de la corporació.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS



No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0020 Fecha: 28/09/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28